

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas para el aforo de los artículos de vidrio hueco en objetos de adornos tarifados en la partida 19 del Arancel vigente:

Considerando que la divergencia de criterio que se observa puede tener por origen la forma de adeudo que se señala en la citada partida 19, que tiene la indicación de peso neto, en tanto que la disposición 6.ª del Arancel previene que el vidrio hueco adeude con deducción de tara, sin otra excepción que las botellas comunes; y

Considerando que las razones que se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 15 de Abril de 1895, disponiendo el adeudo por peso neto de los objetos de adorno de loza, porcelana y barro fino, son perfectamente aplicables á los objetos de vidrio y cristal, puesto que tan excesiva resulta la tara oficial asignada á unos objetos como á otros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el vidrio y cristal en objetos de adorno adeude por peso neto, en armonía con lo resuelto para análogos artículos de loza, porcelana

y barro fino por la Real orden de 15 Abril de 1895.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1901.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN-CIRCULAR

En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cádiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observación de los mozos útiles condicionales; dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeración de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos, ya por los obstáculos que respecto á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposición como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precisión de este servicio, que ha de comenzar á practicarse según dispone la ley de Reclutamiento, el 1.º de Abril próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicación de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observa-

ción de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Morret.

Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Vinaroz (Castellón), Santiago (Coruña) y Játiva (Valencia), se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieren los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo acordado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—El Director general, Carlos Groizard.

Ampliado el párrafo segundo del art. 28 del reglamento de 11 de Di-

ciembre de 1900 por Real orden de 25 de Febrero último, esta Dirección general ha resuelto interesar á los Gobernadores civiles el cumplimiento del párrafo primero del mismo artículo, y en su consecuencia, ordenar comuniquen inmediatamente por oficio el nombre y apellidos del Jefe de la Sección de examen de Cuentas municipales en su provincia, remitiendo certificación literal del acuerdo de su nombramiento, en la que conste la fecha en que fué nombrado y además hoja de servicios prestados á la provincia, á fin de conocer con exactitud las vacantes que han de proveerse en igual forma que para Contadores de fondos.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—El Director general, Carlos Groizard.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 869

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último:

Sesión del día 2

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Alguacil, Mora, Valverde, Navas y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 31 de Enero próximo pasado no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se nombró Contador de fondos de este Ilustre Ayuntamiento, á virtud

del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Noviembre del año último, á D. Niceto Enrique Molina de Pazos.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 9

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Mesa, Alguacil, Navas, Valverde y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba D. Francisco Ruiz del Portal, correspondiente al segundo semestre del pasado año de 1900.

También se aprobó la cuenta rendida por el señor Administrador de Consumos, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Enero último.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al pobre de solemnidad Andrés Muñoz Agudo.

Igual acuerdo recayó con referencia á Juana Moreno Muñoz.

A petición de los señores Heredia y Valverde se dispuso traer á la vista, para la sesión inmediata, el expediente instruido para la construcción de un nuevo cementerio.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 16

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Vergillos, Blanco, Navas y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 14 del actual no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó una venta de agua hecha por don Francisco Moreno Ruiz, á favor de doña Emilia Mamango y Bradí.

Se aprobó el estado de sesiones correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

El señor Presidente puso sobre la mesa, á disposición del Ayuntamiento, el proyecto del nuevo cementerio.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 23

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Heredia,

Pérez, Mesa, Muriel, Real, Almagro, Navas, Lama Valdevira y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 15 del corriente, mediante la que se requiere á todos los Ayuntamientos para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados correspondientes al primer trimestre del año actual.

Se nombró á los facultativos D. Miguel Marmol y D. José Manreal para que verifiquen los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Se acordó designar al sargento de la reserva D. Martín López Muñoz para que practique la talla de los mozos, y al capitán D. Rafael Hernández Mohedano para que presencie dicha operación.

También se designaron los mozos que en representación del Ayuntamiento habían de declarar como testigos en los expedientes de pobreza que se instruyan á petición de los reclutas del presente reemplazo y revisiones.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al pobre de solemnidad José Lesis Martos.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación que se le habían acercado varias comisiones de braceros pidiendo socorro para atender á su subsistencia, amenazada por la falta de trabajo; y la Corporación, en vista de que el Municipio no tiene medios para solucionar por sí solo el conflicto, acordó que por el señor Presidente se convoque una numerosa asamblea de hacendados.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Pérez, Heredia, Mesa, Muriel, Real, Almagro, Navas, Lama Valdevira y Vergillos.

Acuerdos:

Se procedió á verificar el sorteo de asociados, objeto exclusivo de la reunión, resultando elegidos los señores Quevedo, González Serrano, Muriel, Bonilla, Sancho, Gil de Arana, Medina, Hoyo, López Solaz, Gómez, Lama, Perez Mora, Leña, Jiménez, Mesa, Cruz, Muñoz y Ruiz.

PÓSITOS

Sesión del día 23

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Vergillos, Mesa, Pérez, Navas, Heredia, Muriel, Lama Valdevira y Real.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente á la primera citación hecha para las nueve de la noche del jueves 21 del actual.

Se ratificó el Ayuntamiento en su acuerdo de 17 de Marzo del año anterior, mediante el que se concedió á Francisco Muñoz Parias un préstamo

de 200 pesetas con garantía de fianza hipotecaria.

El extracto de sesiones que antecede fué formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Cabra 16 de Marzo de 1901.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Ramón Arjona.

Estadística Sanidad

Núm. 854

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 14 de Marzo</i>				
Catedral	Hembra	>	27 meses	Broncopneumonía.
Idem	Varón	>	13	Pulmonía catarral.
Idem	Hembra	>	2 días	Anemia.
Santiago	Varón	Viudo	63 años	Insuficiencia mitral.
San Lorenzo	Idem	>	1	Bronquitis capilar.
<i>Día 15 de Marzo</i>				
San Pedro	Varón	>	5 años	Broncopneumonía.
San Miguel	Idem	>	13 meses	Sarampión.
Catedral	Idem	>	1 año	Inanición.
Idem	Hembra	>	2	Bronquitis.
San Miguel	Idem	señora	81	Hipertrofia del corazón.
San Juan	Idem	>	7 meses	Sarampión.
San Miguel	Idem	>	3 años	Idem.
Catedral	Idem	>	4	Difteria.
<i>Día 16 de Marzo</i>				
Santa Marina	Hembra	Viuda	86 años	Disenteria.
San Lorenzo	Varón	>	6 meses	Pulmonía.
Idem	Hembra	>	9	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Casada	32 años	Preumonía.
Catedral	Varón	>	2 días	Anemia.
Idem	Idem	>	45	Gangrena de la boca.
Idem	Hembra	>	8 años	Sarampión.
Idem	Idem	Viuda	83	Disenteria.
Idem	Varón	Soltero	51	Úlcera del estómago.
San Juan	Idem	Idem	56	Bronquitis difusa.
<i>Día 17 de Marzo</i>				
Santiago	Hembra	>	2 meses	Debilidad congénita.
Santa Marina	Varón	Soltero	18 años	Broncopneumonía.
San Lorenzo	Idem	>	13 meses	Bronquitis.
San Francisco	Idem	>	10	Sarampión.
San Pedro	Idem	>	2	Pulmonía.
Idem	Hembra	Soltera	80 años	Apoplejía.
<i>Día 18 de Marzo</i>				
Catedral	Varón	Soltero	23 años	Tuberculosis generalizada.
Idem	Hembra	>	3	Caquexia palúdica.
Idem	Varón	Soltero	62	Diarrea senil.
Idem	Idem	>	6	Congestión pulmonar.
Santa Marina	Idem	Viudo	47	Cáncer.
Idem	Hembra	>	2 días	Falta de desarrollo.
Santiago	Varón	>	13 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Hembra	>	13	Neumonía.
San Francisco	Varón	>	10	Sarampión.
San Lorenzo	Idem	>	43 días	Catarro bronquial.
Santiago	Hembra	>	11 años	Tuberculosis.
San Pedro	Varón	Casado	18	Diarrea.

Córdoba 18 de Marzo de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. de Ariza.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 832

ITINERARIO NÚM. 7

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADOS ó REPRESENTANTES
Del 2 al 9 de Abril próximo y siguientes									
4095	Demasia á La Loma 2. ^a	Plomo	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Llano la Loma y Casa Peñafiel	Fuente Obejuna	Margarita 5. ^a 3. ^a Demasia á La Loma La Loma. La Loma 2. ^a San Miguel, n.º 3.589.	D. Manuel Enriquez. Idem. Idem. Idem. Idem.
4558	San Rafael	Hulla	D. Emiliano Gabete Pérez	No tiene	Idem	El Tejarejo	Idem		
4579	Julia	Plomo	José Caballero Cabada	Idem	Idem	Cerro de las Brillas	Idem		
3914	Dem. ^a á Cinco Amigos	Idem	Francisco Martínez García	D. Manuel Enriquez	Idem	Calamón Bajo	Posadas	No constan. Calamón. Cinco Amigos.	D. Eduardo P. Westendorp. Manuel Enriquez.
Del 11 al 18 de Abril y siguientes									
4596	Lara	Hulla	D. Gervasio Martínez Pérez	No tiene	Idem	Navalvillar	Fuente Obejuna	No constan.	
4613	La Bravía	Hierro	José Castillejo de Lafuente	Idem	Idem	Dehesa de El Soto	Idem	Idem	Herederos de D. José Gil Serra. D. Manuel Enriquez.
4647	María	Hulla	Pedro Gil Moreno de Mora	D. José Cantarero	Idem	Barranco de la Parrilla	Idem	Ondina Quevedo San Ricardo La Ballena La Hiena No constan. Mina del Rey No constan.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. D. Amaro Alonso Morant.
4716	Navidad	Idem	Flores Pérez Cortés	No tiene	Idem	Dehesa de Navalpandero	Idem		
4511	Confucio	Plomo	Amaro Alonso Morant	Idem	Idem	La Sierrazuela	Posadas		
4705	San Diego	Idem	Francisco Martínez García	Idem	Idem	Los Rubios	Idem		

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Recaudación de contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 868

*Contribución urbana**Primer trimestre de 1901 y atrasos*

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de la zona de esta capital.

Hago saber: que en los expedientes que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y tres del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del próximo mes de Abril y horas de las doce á trece y media, en el local de esta Recaudación, sita en la calle Pérez de Castro, núm. 18, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Don Enrique Parias Valero, hoy doña Joaquina Prada y Gómez.—Una casa núm. 9, moderno, situada en la calleja de los Nogués, del paseo de la Ribera, de esta capital, que linda por la derecha saliendo con la núm. 7, de la Rectoría de San Nicolás de la Agerquia, y la núm. 15, de la calle de Consolación, de D. Pedro Velazquez; por la izquierda con la núm. 11, de D. Juan Felipe Conde, y por la espalda con la núm. 13, de la calle de Consolación, de D. Andrés Lasso. Deslindada casa tiene de superficie noventa y un metros cincuenta y tres decímetros.

Expresada casa ha sido capitalizada con arreglo á su líquido imponible al cuatro por ciento, importando la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos: tipo para la subasta 4.687 50

Don Juan Bautista Serrano López.—Una casa núm. 8, moderno, situada en la calle Averroes, antes San Bartolomé el Viejo, de esta capital, que linda por la izquierda saliendo con la núm. 6, de doña Carmen Sanz y Lo-

sada; por la derecha con la núm. 1 de la plazuela de las Bulas, del señor Duque de Almodóvar del Río, y por su espalda con la núm. 11 de la calle de los Judíos, del mismo señor Duque; expresada finca ocupa una superficie de doscientos metros treinta y dos centímetros y sesenta y ocho decímetros.

Ha sido capitalizada en cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos: tipo para la subasta 4.687 50

Don Teodosio Martínez Alejo.—Una casa núm. 9, situada en la calle Postera, barrio del Alcazar Viejo de esta ciudad, que linda por la derecha con la núm. 7, de Don Rafael Valero; por la izquierda con la núm. 11, de D. Mariano González, y por la espalda con la huerta del Alcazar. Tiene de superficie quinientos diez y siete metros y ciento ochenta y tres centímetros.

Ha sido capitalizada al cuatro por ciento, importando la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos: tipo para la subasta 4.687 50

Del certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, aparece que sobre la finca descrita D. Teodosio Martínez Alejo constituyó una hipoteca en favor de D. Miguel Pozanco y García, en garantía de un préstamo de mil pesetas, por término de dos años, y con el interés de un catorce por ciento en cada uno; quedando responsable la citada casa por quinientas pesetas del capital prestado y por mil más para costas y gastos, según escritura otorgada en esta capital el 26 de Abril de 1877 antes el Notario don Manuel Barranco y López, expresándose en ella que se halla además gravada, en unión de los demás bienes de donde procede, con un censo de diez y siete reales ánuos en favor de la Rectoría de San Andrés, otro de veinte y un reales en favor de los Capellanes de Veintena y otro de seis reales diez y seis maravedís en favor de la fábrica de Santiago.

Don Antonio López Meléndez.—Una casa núm. 25 antiguo y 141 moderno, situada en la calle Agustín Moreno, de esta ciudad; su fachada mira al Sur, y linda por la derecha entrando con la núm. 143, de D. Nicolás García; por la izquierda con la núm. 139, que administra D. Roque Aguado, y por la espalda con las dos últimas casas. Expresada finca tiene de superficie ciento sesenta y siete metros y sesenta y nueve centímetros.

Del certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad, aparece sobre descrita casa una hipoteca de dos mil quinientas pesetas en favor de D. Isdrío Carrillo de Albornoz, hoy á sus herederos, y otra hipoteca en favor de doña María de los Dolores Castuera y Valenzuela, en garantía al pago de cinco mil pesetas que quedaron aplazadas del precio en que le fué enagenada por dicha señora al D. Antonio López Meléndez la expresada casa.

Ha sido capitalizada con arreglo á su líquido imponible al cuatro por ciento, importando la suma de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas: tipo para la subasta 5.625

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Conforme á lo que dispone el artículo 99 de la Instrucción, si en el espacio de una hora, después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, el Presidente dará por terminada la primera licitación, abriendo acto continuo, por el espacio de media hora, la segunda licitación, con la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Córdoba 26 de Marzo de 1901.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz de Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

QUINTAS

los modelos impresos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA